

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

SEÑORES JUECES DE LA HONORABLE CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

El Estado de Guatemala a través de la agente designada, MARIA ELENA DE JESUS RODRIGUEZ LOPEZ, comparece ante esa honorable instancia internacional de derechos humanos con el objeto de contestar la demanda interpuesta en su contra, dentro del Caso No. 12.590 JOSÉ MIGUEL GUIDIEL ÁLVAREZ Y OTROS VS. GUATEMALA

I. Antecedentes

Según el informe de admisibilidad y fondo número 116/10 del 22 de octubre de 2010 aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "CIDH"), el 9 de diciembre de 2005, recibió una petición en contra del Estado de Guatemala (en adelante "El Estado"), presentada por Makrina Gudiel Álvarez, Laurenta Marina Sosa Calderón, Juan Francisco Barillas Barrientos, Reyna de Jesús Escobar Rodríguez, Renato Guzmán Castañeda, Ana Dolores Monroy Peralta, Sonia Guisela Calderón, María del Rosario Bran de Villatoro, Manuel Ismael Salanic Tuc, Natalia Gálvez Soberanis Mirtala Elizabeth Linares Morales, Wendy Santizo Méndez, María Froilana Armira López, Efraín García Román, Paulo René Estrada Velásquez, Aura Elena Farfán, Miguel Ángel Alvarado Arévalo, Augusto Jordan Rodas Andrade, y la Fundación Myrna Mack. El 2 de octubre del 2006 se incorporaron a Amanda Lizeth Alvarado Sánchez, Yordín Eduardo Herrera Urizar, Salomón Estrada Mejía, Fredy Anelson Gómez Moreira, Luis Moisés Peñate Munguía y Rudy Alberto Figueroa Maldonado (en adelante "representantes de las víctimas") alegando la desaparición forzada de: 1) José Miguel Gudiel Álvarez, 2) Orencio Sosa Calderón, 3) Oscar Eduardo Barillas Barrientos, 4) José Porfirio Hernández Bonilla, 5) Octavio René Guzmán Castañeda, 6) Álvaro Zacarías Calvo Pérez, 7) Víctor Manuel Calderón Díaz, 8) Amancio Samuel Villatoro, 9) Manuel Ismael Salanic Chiguill, 10) Carlos Guillermo Ramírez Gálvez, 11) Sergio Saúl Linares Morales, 12) Luz Haydeé Méndez Calderón, 13) Juan Pablo Armira López, 14) María Quirina Armira López, 15) Lesbia Lucrecia García Escobar, 16) Otto René Estrada Illescas, 17) Julio Alberto Estrada Illescas 18) Rubén Amílcar Farfán, 19) Sergio Leonel Alvarado Arévalo, 20) Joaquín Rodas Andrade, 21) Alfonso Alvarado Palencia, 22) Zoilo Canales Salazar, 23) Moisés Canales Godoy, 24) Félix Estrada Mejía, 25) Crescencio Gómez López, 26) Luis Ronaldo Peñate Lima y 27) Rudy Gustavo Figueroa Muñoz. Así como por la tortura y violación sexual de 28) Wendy Santizo Méndez (en adelante "las víctimas"), ocurridos entre 1983 y 1985, durante el conflicto armado guatemalteco, por la presunta violación a los derechos humanos consagrados en los artículos 4 (derecho a la vida); 5 (integridad personal); 7



COPREDEH



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-**

Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

(libertad personal); 8 (garantías judiciales); 13 (libertad de pensamiento y de expresión) 16 (libertad de asociación); y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "CADH") en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento internacional, en perjuicio de José Miguel Gudiel Álvarez, Orencio Sosa Calderón, Óscar Eduardo Barillas Barrientos, José Porfirio Hernández Bonilla, Octavio René Guzmán Castañeda, Álvaro Zacarías Calvo Pérez, Víctor Manuel Calderón Díaz, Amancio Samuel Villatoro, Manuel Ismael Salanic Chiguil, Carlos Guillermo Ramírez Gálvez, Sergio Saúl Linares Morales, Luz Haydeé Méndez Calderón, Juan Pablo Armira López, María Quirina Armira López, Lesbia Lucrecia García Escobar, Otto René Estrada Illescas, Julio Alberto Estrada Illescas, Rubén Amílcar Farfán, Sergio Leonel Alvarado Arévalo, Joaquín Rodas Andrade, Alfonso Alvarado Palencia, Zoilo Canales Salazar, Moisés Canales Godoy, Félix Estrada Mejía, Crescencio Gómez López, Luis Rolando Peñate Lima y Rudy Figueroa Muñoz; la violación del artículo 19 (derechos del niño) de la CADH en perjuicio de los niños Juan Pablo y María Quirina ambos de apellidos Armira López. Por la violación de los derechos consagrados en los artículos 5 (derecho a la integridad personal); 8 (garantías judiciales); 13 libertad de pensamiento y de expresión) y 25 (protección judicial) de la CADH en concordancia con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento internacional en perjuicio de los familiares de las víctimas y la violación de los artículos 8 (garantías judiciales), 19 (derechos del niño); y 25 (protección judicial) en perjuicio de Wendy Santizo Méndez.

La CIDH decidió según el reglamento vigente en ese entonces (en adelante el "Reglamento de la CIDH"), abrir el caso y diferir el tratamiento de admisibilidad hasta el debate y decisión sobre el fondo y en cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 46 y 47 de la Convención Americana, declarando el caso admisible a efectos del examen sobre la presunta violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (derecho a la vida), 5 (derecho a la integridad personal), 7 (derecho a la libertad personal), 8 (garantías judiciales), 13 (libertad de pensamiento y de expresión), 16 (libertad de asociación), 19 (derechos del niño) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana, en concordancia con los artículos 1.1 y 2 de dicho tratado. Asimismo conforme al principio *iura novit curia*, la Comisión decidió declarar admisible la petición en respecto de la presunta violación de los derechos consagrados en los artículos 3 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica), 11 (protección de la honra y de la dignidad), 17 (protección a la familia), 22 (derecho a la circulación y de residencia) y 23 (derechos políticos) de la Convención Americana. En virtud del mismo principio, decidió declarar admisible la petición respecto del artículo I de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (en adelante "CIDFP"), de los artículos 1, 6, 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (en adelante "CIPST")



COPREDEH



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

y del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante Convención de Belém do Pará).

II. Trámite ante la CIDH

La CIDH registró el 14 de diciembre de 2006 la petición en referencia con el número 12.590, según su reglamento entonces vigente.

Posteriormente, la CIDH aprobó en su 140º período ordinario de sesiones el informe de admisibilidad y fondo No. 116/10, en atención a lo establecido en el artículo 36.3 de la CADH, en el que declara la responsabilidad del Estado por las violaciones a los derechos humanos reconocidos en las siguientes disposiciones:

- a) Los artículos 3 (reconocimiento de la personalidad jurídica), 4 (derecho a la vida), 5 (integridad personal) y 7 (libertad personal) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado (obligación de respetar los derechos) en perjuicio de José Miguel Gudiel Álvarez, Orencio Sosa Calderón, Oscar Eduardo Barillas Barrientos, José Porfirio Hernández Bonilla, Octavio René Guzmán Castañeda, Álvaro Zacarías Calvo Pérez, Víctor Manuel Calderón Díaz, Amancio Samuel Villatoro, Manuel Ismael Salanic Chiguil, Carlos Guillermo Ramírez Gálvez, Sergio Saúl Linares Morales, Luz Haydeé Méndez Calderón, Juan Pablo Armira López, María Quirina Armira López, Lesbia Lucrecia García Escobar, Otto René Estrada Illescas, Julio Alberto Estrada Illescas, Rubén Amílcar Farfán, Sergio Leonel Alvarado Arévalo, Joaquín Rodas Andrade, Alfonso Alvarado Palencia, Zoilo Canales Salazar, Moisés Canales Godoy, Félix Estrada Mejía, Crescencio Gómez López y Luis Rolando Peñate Lima.
- b) Los artículos 3 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica), 4 (derecho a la vida), 5 (integridad personal) y 7 (libertad personal) de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de la víctima Rudy Gustavo Figueroa Muñoz.
- c) Los artículos 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 11 (protección de la honra y de la dignidad) y 19 (derechos del niño) de la CADH así como el artículo 7 de la Convención Belém do Pará y los artículos 1, 6 y 8 de la CIPST, en perjuicio de la víctima Wendy Santizo Méndez.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA Deo DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

- d) El artículo 19 (derechos del niño) de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado en perjuicio de las víctimas desaparecidas Juan Pablo y María Quirina ambos de apellidos Armira López.
- e) Los artículos 5 (integridad personal) y 17 (protección a la familia) de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de los familiares de las 26 víctimas desaparecidas, y de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz y de Wendy Santizo Méndez.
- f) Los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la CADH, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado, así como el artículo I de la CIDFP y los artículos 1, 6, y 8 de la Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de las víctimas desaparecidas, de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz, y de sus familiares. Asimismo, los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la CADH, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado, así como el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará y los artículos 1, 6 y 8 de la CIPST, en perjuicio de la víctima Wendy Santizo Méndez y sus familiares.
- g) Los artículos 13 (libertad de pensamiento y de expresión) y 23 (derechos políticos) de la CADH, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado, respecto del derecho de acceso a la información, en perjuicio de los familiares de las 26 víctimas detenidas desaparecidas y de los familiares de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz.
- h) Los artículos 13 (libertad de pensamiento y de expresión) y 16 (libertad de asociación) de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de las 26 víctimas detenidas desaparecidas y de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz y de sus familiares.
- i) El artículo 22 (derecho de circulación y de residencia) de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de los familiares de José Miguel Gudiel Álvarez, Orencio Sosa Calderón, Amancio Samuel Villatoro, Luz Haydeé Méndez Calderón, Alfonso Alvarado Palencia y Crescencio Gómez López.

Agregado a ello, en el informe de fondo la CIDH emitió las siguientes recomendaciones:

- *"Realizar inmediatamente las debidas diligencias para activar y completar eficazmente, en un plazo razonable, la investigación para identificar, juzgar y sancionar a los responsables, materiales e intelectuales, de las violaciones a los derechos humanos"*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA Deo DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

cometidas en perjuicio de las víctimas del presente caso. En cumplimiento de esta recomendación, el Estado debe tener en cuenta que las graves violaciones a los derechos humanos no pueden ser objeto de amnistía y son imprescriptibles, y asegurar que la Ley de Reconciliación Nacional, Decreto No. 145-96, no llegue a representar un obstáculo a la persecución penal de dichos delitos.

- *Adoptar inmediatamente las medidas pertinentes para buscar e identificar a las víctimas desaparecidas. Cuando se encuentre e identifiquen restos mortales, el Estado debe entregarlos, según sus deseos a sus familiares y cubrir los gastos de entierro de aquéllos.*
- *Otorgar una reparación integral a Wendy Santizo Méndez y a los familiares de las demás víctimas del presente caso, que incluya una justa indemnización, el tratamiento físico y psicológico, así como la celebración de actos de importancia simbólica que contribuyan a la satisfacción y rehabilitación de las víctimas y a garantizar la no repetición de los hechos.*
- *Asegurar el acceso irrestricto e inmediato de las autoridades judiciales y, por su intermedio, de las víctimas y sus representantes legales, a toda información en poder del Estado que podría contribuir a esclarecer las violaciones a los derechos humanos cometidas en el presente caso e identificar a los responsables de dichas violaciones. El Estado además debe asegurar la plena implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008, proceso que debe tener en cuenta los estándares interamericanos sobre el derecho de acceso a la información.*
- *Como garantía de no repetición, implementar cursos de capacitación en derechos humanos para las autoridades estatales encargadas de realizar tareas de inteligencia, defensa y seguridad. Los cursos deben hacer especial mención de los estándares interamericanos en materia de derechos humanos; en la obligación de todas las autoridades de colaborar plenamente con las investigaciones sobre violaciones a los derechos humanos; y en el alcance y la importancia del derecho de acceso a la información, especialmente referida a violaciones de los derechos humanos.*
- *Como garantía de no repetición, fortalecer las instituciones del sistema judicial penal, incluyendo a través del incremento de sus respectivos presupuestos”.*



COPREDEH



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

III. Del escrito de sometimiento del caso de la CIDH a la Corte IDH

El 18 de febrero de 2011 la CIDH sometió el presente caso ante la jurisdicción de la Corte IDH, de conformidad con el artículo 35.1 del Reglamento de la Corte IDH, remitiendo el informe 116/10 José Miguel Gudiel Álvarez (Diario Militar) Informe de Admisibilidad y de Fondo.

IV. Del escrito de solicitudes, argumentos y pruebas de los peticionarios

La Corte IDH trasladó al Estado el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas y sus anexos presentado por la Fundación Myrna Mack, de conformidad con lo que establece el artículo 41 del Reglamento de la Corte IDH.

1. De los supuestos derechos humanos violados

En el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, la Fundación Myrna Mack se adhiere "*in totum*" al escrito de sometimiento del caso presentado por la CIDH dentro del presente caso.

a.1) De los supuestos derechos humanos violados agregados en el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas de la Fundación Myrna Mack, en relación con el escrito de sometimiento del caso de la CIDH

Agregado a la supuesta violación de los derechos humanos indicados en el escrito de sometimiento del presente caso, los representantes legales de las víctimas y sus familiares la Fundación Myrna Mack, pretende que la Corte IDH condene al Estado por la supuesta violación a los derechos humanos contenidos en las siguientes disposiciones:

- a. Por la violación del derecho a la verdad de los familiares, de conformidad con los artículos 1, 2, 8, 13 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, como principio emergente del Derecho Internacional.
- b. Por la violación del derecho del niño (artículo 19) a los familiares que fueron niños cuando sus seres queridos fueron desaparecidos por el Estado.
- c. Violación de los derechos 3, 4, 5 y 7 de la Convención Americana en relación con su artículo 1.1 y con los artículos I, II y XI de la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, en perjuicio de las 26 víctimas.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS –COPREDEH–
Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

De las supuestas víctimas

En el apartado de legitimación de las víctimas, los representantes legales enumeran a las víctimas y a sus familiares, el que se presenta en el apartado de aceptación de las víctimas propuestas de este escrito.

De las medidas de reparación

Los representantes de las víctimas solicitan que la Corte IDH declare que el Estado repare integralmente los daños y perjuicios sufridos por las víctimas y sus familiares, así también, que disponga de las medidas de reparación que a continuación se detallan:

- **Medidas de Reparación**

- Investigar los hechos e identificar, juzgar y en su caso sancionar a los responsables.
- Búsqueda, recuperación, identificación y entrega de los restos mortales de las víctimas a sus familiares (determinar el paradero de las 26 víctimas desaparecidas)

- **Medidas de Satisfacción**

- Emisión y publicación de sentencia condenatoria contra el Estado y documental sobre los hechos del Diario Militar en la forma siguiente:
 - Emisión de Sentencia Condenatoria contra el Estado por la Corte IDH.
 - Publicación de la sentencia de la Corte IDH. (Se difunda por los medios de comunicación escrita, televisión, radio, por dos veces en el término de 6 meses después de la notificación al Estado). Además solicitan que la sentencia sea colgada en las páginas web de:
 - a. Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos –COPREDEH–
 - b. Secretaría de la Paz –SEPAZ–
 - c. Ministerio Público
 - d. Ministerio de Gobernación
 - i. Policía Nacional Civil

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

e. Ministerio de la Defensa Nacional
 i. Ejército de Guatemala

- 1,000 DVD´s sobre el documental sobre los hechos y el contexto del Diario Militar
- Parque Nacional de la Memoria el cual sea un ambiente interactivo respecto el conflicto armado interno y sobre los casos del Diario Militar en particular, que cuente con:
 - Museo;
 - Biblioteca;
 - Mediateca;
 - Área para exposiciones temporales;
 - Auditorio;
 - Centro educativo;
 - Registro Nacional Unificado de Personas Desaparecidas durante el conflicto armado interno;
 - Jardines con los bustos de las víctimas de este caso, así con una placa con todos los nombre de las personas desaparecidas durante el conflicto armado interno.

Medidas de Rehabilitación

Atención médica y/o psicológica a los familiares de las víctimas a través de un seguro médico que cubra gastos de hospitalización, atención médica, exámenes, medicinas y medicamentos a causa de enfermedad, con una cobertura de gastos médicos hasta por doce mil quetzales por persona con cobertura de por vida, ambulancia aérea y terrestre.

Medidas de No Repetición

Resguardo físico, protección legal y sostenibilidad económica del Archivo Histórico de la Policía Nacional -AHPN-, a través de la adecuación de las instalaciones en las que se encuentra para que cumplan los estándares nacionales e internacionales para la preservación de los archivos históricos. Que el AHPN se declare Patrimonio Nacional y Cultural de la Nación y se garantice el acceso a estos documentos a todas las personas.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

Medidas de compensación

Los representantes solicitan que la Corte IDH declare y ordene al Estado reparar a los familiares de las víctimas por un total de US\$ 8'030,000.00, divididos en equidad la suma US\$65,000.00 para cada familiar directo y US\$ 20,000.00 para cada familiar no directo, de conformidad con el cuadro que se detalla a continuación:

No.	Nombre de la Víctima	Parentesco con la víctima	Familiares de la víctima	Cantidad solicitada
1	José Miguel Gudiel Álvarez	Padre	Florentín Gudiel Ramos	\$ 65,000.00
		madre	María Agripina Álvarez	\$ 65,000.00
		hermana	Makrina Gudiel Álvarez	\$ 65,000.00
		hermana	Yolanda Gudiel Álvarez	\$ 65,000.00
		hermana	Beatriz Gudiel	\$ 65,000.00
		hermano	José Francisco Gudiel Álvarez	\$ 65,000.00
		hermano	Florentín Gudiel Álvarez	\$ 65,000.00
		hermana	Ana Patricia Gudiel Álvarez	\$ 65,000.00
2	Orencio Sosa Calderón	esposa	Consuelo Pérez Arenales	\$ 65,000.00
		Hijo	Iván Orencio Sosa Pérez	\$ 65,000.00
		Hija	Iris Carolina Sosa Pérez	\$ 65,000.00
		Hija	Merlin Consuelo Sosa Pérez	\$ 65,000.00
		Hija	Linda Gardenia Sosa Pérez	\$ 65,000.00
		hermana	Laurenta marina Sosa Calderón	\$ 65,000.00
		hermana	María Concepción Sosa Calderón	\$ 65,000.00
		hermano	Raúl Augusto Sosa Calderón	\$ 65,000.00
		hermana	Estrelia Etelevina Sosa Calderón	\$ 65,000.00
3	Oscar Eduardo Barillas Barrientos	madre	Bertha Fely Barrientos Morales	\$ 65,000.00
		hermano	Juan Francisco Barillas Barrientos	\$ 65,000.00
		hermano	Edgar Leonel Barillas Barrientos	\$ 65,000.00
4	José Porfirio Hernández Bonilla	esposa	Reyna de Jesús Escobar Rodríguez	\$ 65,000.00
		Hija	Marlyn Carolina Hernández Escobar	\$ 65,000.00
		Hijo	José Geovany Hernández Escobar	\$ 65,000.00
		Hijo	Juan Carlos Hernández Escobar	\$ 65,000.00
5	René Guzmán	hermano	Renato Guzmán Castañeda	\$ 65,000.00

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

No.	Nombre de la Víctima	Parentesco con la víctima	Familiares de la víctima	Cantidad solicitada
	Castañeda	madre	Gilda Angélica Castañeda	\$ 65,000.00
		Padre	Benigno Emilio Guzmán	\$ 65,000.00
6	Álvaro Zacarías Calvo Pérez	esposa	Ana Monroy de Calvo	\$ 65,000.00
		Hijo	José Ernesto Calvo Monroy	\$ 65,000.00
7	Víctor Manuel Calderón Díaz	madre	Gumerinda Díaz	\$ 65,000.00
		Padre	Víctor Calderón Gil	\$ 65,000.00
		esposa	Zonia Odilia Ortega Revolorio	\$ 65,000.00
		hija	Sonia Guisela Calderón Revolorio	\$ 65,000.00
		hijo	Víctor Manuel Calderon Ortega	\$ 65,000.00
		hija	Lourdes Melissa Calderón Ortega	\$ 65,000.00
		hermano	Fabián Calderón Díaz	\$ 65,000.00
		nieta	Katherine Andrea Hernández Calderón	\$ 20,000.00
		nieta	Diana Guisela Hernández Calderón	\$ 20,000.00
8	Amancio Samuel Villatoro	esposa	María del Rosario Bran	\$ 65,000.00
		hijo	Sergio Raúl Villatoro Bran	\$ 65,000.00
		hijo	Néstor Amílcar Villatoro Bran	\$ 65,000.00
		hijo	Samuel Lisandro Villatoro Bran	\$ 65,000.00
		hijo	Norma Carolina Villatoro Bran	\$ 65,000.00
9	Alfonso Alvarado Palencia	hija	Amanda Lizeth Alvarado Sánchez	\$ 65,000.00
		madre	Jesús Palencia Juárez	\$ 65,000.00
		hija	Carla Fabiola Alvarado Sánchez	\$ 65,000.00
		esposa	María Regina Sánchez Morales	\$ 65,000.00
		hermana	María Angelina Alvarado Palencia	\$ 65,000.00
		hermano	Carlos Enrique Alvarado Palencia	\$ 65,000.00
		hermano	Héctor Raúl Alvarado Palencia	\$ 65,000.00
		hermano	José Alberto Alvarado Palencia	\$ 65,000.00
		hermana	Blanca Edilia Alvarado Palencia	\$ 65,000.00
		hermana	María del Carmen Alvarado Palencia	\$ 65,000.00
		hermano	Aurelia Alvarado Palencia	\$ 65,000.00
		hermano	José León Alvarado Palencia	\$ 65,000.00
		hermana	Reginalda Alvarado Palencia	\$ 65,000.00
10	Manuel Salanic	hermano	Esteban Eliseo Salanic Chiguil	\$ 65,000.00

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

No.	Nombre de la Víctima	Parentesco con la víctima	Familiares de la víctima	Cantidad solicitada
	Chiguil	madre	Antonia Trinidad Chiguil Aguilar	\$ 65,000.00
		padre	Manuel Ismael Salanic Tuc	\$ 65,000.00
		hermana	María Ofelia Salanic Chiguil	\$ 65,000.00
		hermana	María Lucrecia Salanic Chiguil	\$ 65,000.00
11	Carlos Guillermo Ramírez Gálvez	madre	Natalia Gálvez Soberanis	\$ 65,000.00
		padre	Carlos Alberto Ramírez Pereira	\$ 65,000.00
		hermano	Jorge Alberto Ramírez Gálvez	\$ 65,000.00
		hermano	Hugo Leonel Ramírez Gálvez	\$ 65,000.00
		hermana	María Leonor Ramírez Gálvez	\$ 65,000.00
		hermana	Miriam Nineth Ramírez Gálvez	\$ 65,000.00
12	Sergio Saúl Linares Morales	madre	Wilfrida Raquel Morales Cruz	\$ 65,000.00
		hermana	Mirtala Elizabeth Linares Morales	\$ 65,000.00
		hermana	Ruth Crisanta Linares Morales	\$ 65,000.00
		hermana	Edna Beatriz Linares Morales	\$ 65,000.00
		hija	Mónica Alejandra Linares Mendoza	\$ 65,000.00
		hijo	Sergio Alfonso Linares Figueroa	\$ 65,000.00
		esposa	Sandra Regina C. Figueroa Carrillo	\$ 65,000.00
		hermano	José Aquiles Linares Morales	\$ 65,000.00
13 y 14	Zoilo Canales Salazar y Moisés Canales Godoy	Hijo / Hermano	Yordin Eduardo Herrera Urizar	\$ 65,000.00
		Esposa/ Madrastra	Blanca Rosa Ortega	\$ 65,000.00
15	Luz Haydeé Méndez Calderón	hermana	Marcia Méndez Calderón	\$ 65,000.00
		hija	Wendy Santizo Méndez	\$ 65,000.00
		hijo	Igor Santizo Méndez	\$ 65,000.00
16	Wendy Santizo Méndez	hijo	Rubén Ilich Santizo	\$ 65,000.00
17 y 18	Juan Pablo Armira López y María Qurina Armira López	madre	Eduarda López Pinol	\$ 65,000.00
		hermana	María Froilana Armira López	\$ 65,000.00
		hermana	María Lidia Armira López	\$ 65,000.00
		hermano	Luis Odilio Armira López	\$ 65,000.00
19	Lesbia Lucrecia	madre	Francisca Escobar	\$ 65,000.00

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS - COPREDEH-
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

No.	Nombre de la Víctima	Parentesco con la víctima	Familiares de la víctima	Cantidad solicitada
	García Escobar	padre	Efraín García	\$ 65,000.00
		hermano	Helver Vinicio García Escobar	\$ 65,000.00
20	Félix Estrada Mejía	hermano	Salomón Estrada Mejía	\$ 65,000.00
		padre	Félix Estrada Hernández	\$ 65,000.00
		madre	Victoria Mejía	\$ 65,000.00
		hermano	Manuel de Jesús Estrada	\$ 65,000.00
		hermana	Blanca Estela Estrada Mejía	\$ 65,000.00
		hermana	Argelia Estrada Mejía	\$ 65,000.00
		hermana	Argelia Estrada Mejía	\$ 65,000.00
21 y 22	Otto René y Julio Alberto Estrada Illescas	madre	María Herculia Illescas Paiz	\$ 65,000.00
		esposa de Otto René Estrada	Beatriz María Velásquez	\$ 65,000.00
		hijo de Otto René Estrada	Paulo Estrada Velásquez	\$ 65,000.00
23	Rubén Amílcar Farfán	madre	Adela Farfán Izquierdo	\$ 65,000.00
		hermana	Aura Elena Farfán	\$ 65,000.00
		hermano	Luis Alberto Velásquez Farfán	\$ 65,000.00
		sobrina	Aura Elena Suchini Farfán	\$ 20,000.00
		sobrino	Manuel Antonio Mendoza Farfán	\$ 20,000.00
		sobrino	Mario Alfredo Mendoza Farfán	\$ 20,000.00
24	Sergio Leonel Alvarado Arévalo	hermano	Miguel Ángel Alvarado Arévalo	\$ 65,000.00
		hermano	Luis Rodolfo Alvarado Arévalo	\$ 65,000.00
		hermana	Tania Marbella Alvarado Arévalo	\$ 65,000.00
25	Crescencio Gómez López	hijo	Fredy Anelson Gómez Moreira	\$ 65,000.00
		hijo	Wendley Estuardo Gómez Moreira	\$ 65,000.00
		hija	Mildred Marilú Gómez Moreira	\$ 65,000.00
		hijo	Alba Rosemary Gómez Moreira	\$ 65,000.00
		hijo	Norman Fidel Gómez Moreira	\$ 65,000.00
26	Luis Rolando Peñate Lima	esposa	Ana Dolores Munguía Sosa	\$ 65,000.00
		hijo	Luis Moisés Peñate Munguía	\$ 65,000.00
		madre	Rina Leticia Lima Morales	\$ 65,000.00
		padre	Moisés Romberto Peñate Salguero	\$ 65,000.00

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

No.	Nombre de la Víctima	Parentesco con la víctima	Familiares de la víctima	Cantidad solicitada
27	Rudy Gustavo Figueroa Muñoz	hermano	Douglas Roberto Peñate	\$ 65,000.00
		hermana	Laura Marina Lima	\$ 65,000.00
		hijo	Rudy Alberto Figueroa Maldonado	\$ 65,000.00
		hija	Brenda Marisol Figueroa Maldonado	\$ 65,000.00
		esposa	Francisca Florinda Maldonado Jerez	\$ 65,000.00
		madre	Mercedes Muñoz Rodas de Figueroa	\$ 65,000.00
28	Joaquín Rodas Andrade	madre	Josefa Elizabeth Andrade Reyes	\$ 65,000.00
		padre	José Augusto Rodas Ralón	\$ 65,000.00
		hermana	Oliva Berenice Rodas Andrade	\$ 65,000.00
		hermano	Augusto Jordán Rodas Andrade	\$ 65,000.00
		hermano	Héctor Salomón Rodas Andrade	\$ 65,000.00
			Total	\$ 8,030,000.00

a) Costas

La Fundación Myrna Mack presenta los siguientes gastos ocasionados por la representación de este caso ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Concepto	Gasto
Honorarios de una abogada y apoyo de auxiliares jurídicos en un monto aproximado de	\$ 124,007.42
Honorarios acompañamiento psicosocial	\$ 3,076.92
Honorarios Peritaje Lucro cesante	\$ 4,884.62
Reuniones periódicas con familiares de las víctimas	\$ 25,622.88
Viáticos para los familiares por asistencia a reuniones	\$ 4,230.05
Consultorías realizadas sobre temas especializados de este proceso	\$ 29,457.90
Viáticos para los consultores	\$ 3,723.05
3 viajes a Washington D.C.	\$ 20,554.01
Gastos relacionados con la videograbación de declaraciones a los familiares	\$ 3,995.24
gastos aditivos de papelería y útiles	\$ 2,271.42
Gastos de comunicaciones (correos, teléfonos y fax)	\$ 1,287.46
TOTAL	\$212,067.93

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS –COPREDEH–
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

La Fundación Myrna Mack ha solicitado que se le retribuyan los gastos futuros en los que se incurrirá para evacuar la audiencia ante la Corte IDH y para promover el cumplimiento de la sentencia que dicte el Tribunal en el presente caso.

La Clínica Legal en Derechos Humanos Internacionales de University of California, Berkeley School of Law – Boalt Hall (IHRLC), solicita que se le reintegre la cantidad de \$165,000.00 por el trabajo que ha realizado desde hace 5 años, los cuales incluye desplazamientos a Guatemala y a Washington D.C., por parte de la Directora Asociada de IHRLC.

V. De la Jurisdicción y competencia de la Corte IDH

El Estado ratificó la CADH el 25 de mayo de 1978, estableciendo el artículo 62.3 del instrumento legal en mención que *"La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia..."*

En ese sentido, el Estado a través del Acuerdo Gubernativo 123-87 reconoció la competencia de la Corte IDH, señalando que *"se reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación y aplicación de la CADH"*.

Asimismo, la CIDFP fue ratificada por el Estado el 25 de febrero del 2000. Dicho instrumento internacional indica en el artículo III en relación con el delito de desaparición forzada que *"Dicho delito será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima."*

En su jurisprudencia la Corte IDH ha considerado en numerosas ocasiones que puede ejercer su competencia *ratione temporis* para examinar, sin infringir el principio de irretroactividad, de hechos que constituyen violaciones de carácter continuo o permanente, es decir, aquellos que tuvieron lugar antes de la fecha de las ratificaciones de los instrumentos y reconocimiento de la competencia de la Corte, y que persisten aún después de esa fecha¹.

¹ Caso Blake Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares. Sentencia de 2 de julio de 1996. Serie C No. 27, párrs. 39 y 40; Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 186, párr. 25, y Caso Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 191, párr. 29.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

La presente demanda se basa en la desaparición forzada de 27 personas, una de las cuales fue ejecutada un mes y días después, así como la detención ilegal, tortura y violación sexual de la menor de edad Wendy Santizo Méndez. Con la aparición del documento Diario Militar se evidenció que los casos de desaparición forzada, objeto de conocimiento de la presente demanda, fueron cometidos por agentes del Estado. A la fecha, aún se desconoce el paradero de los restos de las 26 víctimas, por lo que se concluye que la Corte IDH posee la jurisdicción y competencia necesaria para conocer el presente caso en contra del Estado por la desaparición forzada de las 26 víctimas del presente caso.

El Estado considera que corresponde a este Tribunal determinar si puede entrar a conocer los hechos que fundamentan las violaciones a la CADH alegadas por los representantes en el presente caso, en relación a la detención arbitraria y posterior ejecución extrajudicial de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz y la detención ilegal, tortura y violación sexual de la menor de edad Wendy Santizo Méndez.

VI. De la contestación de la demanda por el Estado

El Estado de Guatemala, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Corte IDH procede a formular su posición en relación con los hechos y pretensiones planteadas en el escrito de sometimiento de la CIDH y de solicitudes, argumentos y pruebas de la Fundación Myrna Mack en el presente caso.

1) De la contestación de la demanda en relación con el escrito de sometimiento del caso de la CIDH ante la Corte IDH

La CIDH solicita que se concluya y declare la responsabilidad internacional de Estado por la violación de los derechos humanos contenidos en las siguientes disposiciones:

- a. **Los artículos 3 (reconocimiento de la personalidad jurídica), 4 (derecho a la vida), 5 (integridad personal) y 7 (libertad personal) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado (obligación de respetar los derechos) en perjuicio de José Miguel Gudiel Álvarez, Orencio Sosa Calderón, Oscar Eduardo Barillas Barrientos, José Porfirio Hernández Bonilla, Octavio René Guzmán Castañeda, Álvaro Zacarías Calvo Pérez, Víctor Manuel Calderón Díaz, Amancio Samuel Villatoro, Manuel Ismael Salanic Chiguil, Carlos Guillermo Ramírez Gálvez, Sergio Saúl Linares Morales, Luz Haydeé Méndez Calderón, Juan Pablo Armira López, María Quirina Armira López, Lesbia Lucrecia García Escobar, Otto René Estrada Illescas, Julio Alberto Estrada**



COPREDEH



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA Deo DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

Illescas, Rubén Amílcar Farfán, Sergio Leonel Alvarado Arévalo, Joaquín Rodas Andrade, Alfonso Alvarado Palencia, Zoilo Canales Salazar, Moisés Canales Godoy, Félix Estrada Mejía, Crescencio Gómez López y Luis Rolando Peñate Lima

El Estado de Guatemala manifiesta su aceptación total en relación con la solicitud de los peticionarios de declarar que se violaron los derechos reconocidos en los artículos 3 (reconocimiento de la personalidad jurídica), 4 (derecho a la vida), 5 (integridad personal) y 7 (libertad personal) de la Convención Americana de Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado (obligación de respetar los derechos), de conformidad con los siguientes términos:

De acuerdo con la jurisprudencia de la CIDH y la Corte IDH el delito de desaparición forzada posee el carácter de violación pluriofensiva, conculcando de manera conjunta los derechos consignados en las disposiciones indicadas, en conexión con la obligación general de respetar los derechos establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos. El Estado considera que se ha incumplido con la obligación contenida en las disposiciones indicadas en los artículos relacionados, en perjuicio de José Miguel Gudiel Álvarez, Orencio Sosa Calderón, Oscar Eduardo Barillas Barrientos, José Porfirio Hernández Bonilla, Octavio René Guzmán Castañeda, Álvaro Zacarías Calvo Pérez, Víctor Manuel Calderón Díaz, Amancio Samuel Villatoro, Manuel Ismael Salanic Chiguil, Carlos Guillermo Ramírez Gálvez, Sergio Saúl Linares Morales, Luz Haydeé Méndez Calderón, Juan Pablo Armira López, María Quirina Armira López, Lesbia Lucrecia García Escobar, Otto René Estrada Illescas, Julio Alberto Estrada Illescas, Rubén Amílcar Farfán, Sergio Leonel Alvarado Arévalo, Joaquín Rodas Andrade, Alfonso Alvarado Palencia, Zoilo Canales Salazar, Moisés Canales Godoy, Félix Estrada Mejía, Crescencio Gómez López y Luis Rolando Peñate Lima.

Los artículos 3 (reconocimiento de la personalidad jurídica), 4 (derecho a la vida), 5 (integridad personal) y 7 (libertad personal) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado (obligación de respetar los derechos) en perjuicio de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz y en relación con la supuesta violación a los artículos 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 11 (protección de la honra y de la dignidad) y 19 (derechos del niño) de la CADH así como el artículo 7 de la Convención Belém do Pará y los artículos 1, 6 y 8 de la CIPST, en perjuicio de la víctima Wendy Santizo Méndez



COPREDEH



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA Deo DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

El Estado manifiesta su aceptación parcial a la solicitud de declarar la violación de los derechos contenidos en las disposiciones indicadas en perjuicio de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz y Wendy Santizo Méndez, de conformidad con las siguientes consideraciones:

El Estado de Guatemala ratificó la Convención Americana el 25 de mayo de 1978 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte IDH el 9 de marzo de 1987. Así también fue ratificada la CIPST el 29 de enero de 1987 y la Convención de Belém do Pará el 4 de abril de 1995.

El Estado considera que las alegaciones hechas por la Comisión en su demanda en cuanto a las presuntas violaciones a los artículos 3, 4, 5 y 7 en perjuicio de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz, no son susceptibles de ser conocidos por la Corte, en virtud de que, si bien es cierto que fue detenido en forma arbitraria el 12 de octubre de 1984, apareció su cuerpo sin vida el 4 de diciembre de 1984, por lo que el hecho violatorio no es el delito continuado de desaparición forzada.

Así también, en relación con la supuesta violación a los artículos 5, 7, 11 y 19 de la CADH así como el artículo 7 de la Convención Belém do Pará y los artículos 1, 6 y 8 de la CIPST, en perjuicio de la víctima Wendy Santizo Méndez, en virtud de que los hechos violatorios de detención y legal y tortura en su contra ocurrieron antes de que Guatemala hubiera aceptado la competencia de la Corte.

Por otro lado, el delito de ejecución extrajudicial no es considerado por la Corte como un delito de carácter continuo o permanente y, tomando en cuenta que las presuntas violaciones a los derechos contenidos en los artículos 3, 4, 5 y 7 alegados por la CIDH y representantes de las víctimas en perjuicio de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz, también ocurrieron en 1984, el Estado considera que no son susceptibles de ser conocidos por la Corte, tomando en cuenta que Guatemala reconoció la jurisdicción contenciosa del Tribunal, hasta el 9 de marzo de 1987 atendiendo al principio de irretroactividad de los tratados.

Así también, los representantes de las víctimas se refieren a la competencia de la Corte en su escrito de solicitudes y argumentos, manifestando que reconocen que la detención y tortura de Wendy Santizo Méndez y la desaparición y posterior ejecución de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz, se consumaron antes del 9 de marzo de 1987 y que por lo tanto la Corte carece de competencia para pronunciarse sobre ellos; sin embargo, solicitan tomar en cuenta estos hechos para contextualizar las alegadas violaciones que tuvieron lugar con posterioridad a la fecha en que el Estado reconoció la competencia de ese alto Tribunal.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA Deo DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

Derivado de lo anterior, el Estado considera que ese alto Tribunal podría conocer los derechos vulnerados en contra de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz y Wendy Santizo Méndez, a partir del 9 de marzo de 1987, pudiendo ser tomados en cuenta los hechos acaecidos con anterioridad a esa fecha, únicamente para determinar la responsabilidad del Estado sobre las presuntas omisiones derivadas de la falta de investigación.

El artículo 19 (derechos del niño) de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado en perjuicio de las víctimas desaparecidas Juan Pablo y María Quirina ambos de apellidos Armira López

El Estado manifiesta aceptación total en relación con la solicitud de los peticionarios para que la Corte IDH declare vulnerado el artículo 19 (derechos del niño) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en virtud de considerare que Juan Pablo Armira López tenía 12 años de edad cuando fue capturado y su hermana María Quirina Armira López tenía 14 años al momento de su detención y desaparición.

Ante estos hechos el Estado no puede negar que los hermanos Armira López estuvieron en manos de los agentes del Estado y que, por su condición especial de niños, no tuvieron la protección que el Estado debió brindarles, ni se adoptaron las medidas necesarias para evitar que los niños fueran víctimas de desaparición forzada.

Los artículos 5 (integridad personal) y 17 (protección a la familia) de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de los familiares de las 26 víctimas desaparecidas, de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz y de Wendy Santizo Méndez

El Estado manifiesta aceptación total en relación con la solicitud de declarar la violación de los derechos contenidos en los artículos 5 (integridad personal) y 17 (protección a la familia) de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de los familiares de las 26 víctimas desaparecidas, en virtud de considerar que como familiares de víctimas de desaparición forzada, ejecución extrajudicial y de tortura, se vieron obligados unos a salir al exilio o cambiarse de lugar de habitación, sufriendo como consecuencia desintegración familiar y daños físicos, psicológicos y morales.

El Estado presenta su aceptación parcial en relación con la solicitud de declarar que se vulneraron los derechos contenidos en las disposiciones mencionadas en perjuicio de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz y de Wendy Santizo Méndez, reiterando los argumentos vertidos anteriormente, en relación a que la Corte debe considerar la responsabilidad del Estado sobre



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA Deo DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

los hechos violatorios en perjuicio de estas personas, ocurridos a partir del 9 de marzo de 1987, fecha en que fue aceptada la competencia de la Corte.

Los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la CADH, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado, así como el artículo I de la CIDFP y los artículos 1, 6, y 8 de la CAPST, en perjuicio de las víctimas desaparecidas, de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz, y de sus familiares. Asimismo, los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la CADH, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado, así como el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará y los artículos 1, 6 y 8 de la CIPST, en perjuicio de la víctima Wendy Santizo Méndez y sus familiares.

El Estado manifiesta aceptación total a la vulneración de los artículos mencionados, en perjuicio de las 26 víctimas desaparecidas, por considerar que el Estado no ha realizado las diligencias pertinentes para esclarecer los hechos del presente caso y que, a pesar de que se han tomado algunas medidas internas en el marco de las obligaciones internacionales que imponen los artículos 8 y 25 de la CADH en conexión con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento internacional, no se ha garantizado el acceso a la administración de justicia y, en particular, no se ha otorgado un recurso rápido y sencillo que para lograr los resultados esperados.

El Estado manifiesta su aceptación parcial en cuanto a la violación de los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la CADH, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado, así como el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará y los artículos 1, 6 y 8 de la CIPST, en perjuicio de las víctimas Wendy Santizo Méndez y sus familiares y Rudy Gustavo Figueroa Muñoz. La aceptación parcial en cuanto al reconocimiento de haber vulnerado los derechos contenidos en los artículos mencionados, obedece a que los hechos que generaron estas violaciones pueden ser conocidos por la Corte a partir de que el Estado reconoció su competencia.

A pesar de que el Estado manifiesta aceptación total y parcial en relación con la violación de los artículos mencionados, desea informar a la Honorable Corte sobre las acciones que el Ministerio Público informa haber realizado para impulsar la investigación del presente caso, como lo es el impulso de la reforma en la estructura de distintas fiscalías de la institución, con el objeto de optimizar y fortalecer el trabajo que realiza de conformidad con sus obligaciones constitucionales y legales, lo cual constituye un avance para la resolución de algunos de los casos del conflicto armado interno.



COPREDEH



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA Deo DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

Así también, manifiesta que de las acciones que se realizan dentro de la Unidad Fiscal de Casos Especiales del Conflicto Armado Interno de la Fiscalía de Derechos Humanos, se ha reforzado el plan de investigación, en el cual se ha sistematizado la información con el objeto de determinar y agrupar a las víctimas y las fechas en que desaparecieron, las cuales se encuentran registradas en el Diario Militar. También se está trabajando en el peritaje archivístico con los documentos proporcionados por el Archivo Histórico de la Policía Nacional, así como los peritajes de Estructura de Mando y Cadena Militar, Político Cultural y el Psicosocial. Además, se ha nombrado a un investigador de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público.

Los artículos 13 (libertad de pensamiento y de expresión), 16 (Libertad de Asociación) y 23 (derechos políticos) de la CADH, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado, respecto del derecho de acceso a la información, en perjuicio de los familiares de las 26 víctimas detenidas desaparecidas y de los familiares de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz.

El Estado manifiesta su aceptación parcial a la pretensión formulada por los peticionarios para que sea declarada la vulneración del artículo 13 de la CADH en perjuicio de los familiares de las 26 víctimas desaparecidas, con base en los siguientes términos:

Se reconoce que los familiares no han tenido información sobre el paradero de sus víctimas, sin embargo se han realizado acciones tendientes a garantizar el acceso a la información que deriva del artículo 13 de la CADH, es importante mencionar la intensa labor realizada por la Dirección de los Archivos de la Paz de la Secretaría de la Paz de la Presidencia de la República de Guatemala, en el análisis e investigación de los documentos que constituyen el denominado Diario Militar. En relación con ello, de gran relevancia constituye el hecho que, aunque fue la organización National Security Archive quien reveló la existencia de dichos documentos, la denominada entidad estatal ha realizado publicaciones sobre el análisis de los mismos y su relación con los documentos históricos de la Policía Nacional, lo cual ha sido determinante para la demostración de la autenticidad y validación del Diario Militar². Lo anterior contribuye enormemente a la recuperación de la memoria histórica de los hechos ocurridos en Guatemala.

Asimismo, se destaca la iniciativa del Presidente de la República de crear a través del Acuerdo Gubernativo 65-2009 de 5 de marzo de 2009, una Comisión de Desclasificación de Archivos Militares, derivado del cual se inauguró el 27 de junio del presente año el área de consulta de

² La autenticidad del Diario Militar, a la luz de los documentos históricos de la Policía Nacional. Segunda Edición. Secretaría de la Paz.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

los archivos en referencia en el Archivo General del Ejército, ubicado en las instalaciones del Servicio de Ayudantía de dicha institución³.

Si bien es cierto que no se han logrado resultados satisfactorios en relación con la investigación y esclarecimiento de los casos, lo anterior debe valorarse como un importante aporte para garantizar el acceso a la información pública de la sociedad guatemalteca, incluyendo a las víctimas del presente caso.

El Estado manifiesta su aceptación total a la pretensión formulada por los peticionarios para que sea declarada la vulneración de los artículos 16 y 23 de la CADH, por considerar que a las víctimas no se les garantizó la libertad de expresión, habiendo existido restricciones tanto legales como políticas sobre este derecho, como consecuencia de su participación política dentro grupos estudiantiles, sindicalistas o por ser líderes de movimientos sociales.

El Estado presenta su aceptación parcial en relación con la solicitud de declarar que se vulneraron los derechos contenidos en los artículos 13, 16 y 23 en perjuicio de los familiares de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz, asimismo, solicita a la Corte considerar la responsabilidad del Estado sobre la supuesta responsabilidad en cuanto a la vulneración de estos artículos, a partir del 9 de marzo de 1987, fecha en que fue aceptada la competencia de la Corte.

El artículo 22 (Derecho de Circulación y de Residencia) la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado en perjuicio de los familiares de las víctimas José Miguel Gudiel Álvarez, Orencio Sosa Calderón, Alfonso Alvarado Palencia, Amancio Samuel Villatoro, Luz Haydeé Méndez Calderón y Crescencio Gómez López.

El Estado manifiesta su oposición total en relación con la pretensión de que la Corte IDH declare y concluya que el Estado violó el artículo 22 de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado en perjuicio de los familiares de José Miguel Gudiel Álvarez, Orencio Sosa Calderón, Alfonso Alvarado Palencia, Amancio Samuel Villatoro, Luz Haydeé Méndez Calderón y Crescencio Gómez López, de conformidad con los siguientes argumentos:

El artículo 22 se refiere al derecho de salir e ingresar a cualquier país incluso el propio, así como a que nadie puede ser expulsado del territorio del Estado. Asimismo indica sobre el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes y en el presente caso el Estado de Guatemala en ningún momento les prohibió a las familias solicitar asilo en otro país por la persecución sufrida. En el presente

³ Acuerdo Gubernativo 65-2009 de 5 de marzo de 2009.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS –COPREDEH–
Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

caso las personas indicadas buscaron refugio en otros países, regresando algunos con posterioridad a residir en Guatemala.

Lo anterior en virtud de que la CIDH y representantes legales en la relación de hechos se refieren a que los familiares de las víctimas tuvieron que salir de Guatemala de forma permanente o semi-permanente como consecuencia de la desaparición de sus seres queridos, así como al impacto social, familiar y económico que significó para ellos el exilio, especialmente la desintegración familiar que sufrieron por tener que salir del país, el Estado considera que las violaciones referidas encajan en los derechos contenidos en los artículos 5 (integridad personal) y 17 (protección a la familia), los que han sido aceptados anteriormente como vulnerados por el Estado.

2) De la contestación al escrito de solicitudes, argumentos y pruebas y los supuestos derechos humanos violados agregados por la Fundación Myrna Mack en relación con el escrito de sometimiento del caso de la CIDH

La Fundación Myrna Mack, en calidad de representantes de las víctimas alega la violación a otros derechos humanos distintos de los consignados por la Ilustre CIDH en el escrito de sometimiento del caso, por lo que el Estado procede a formular su posición en relación con los mismos:

a. Por la violación del derecho a la verdad de los familiares, de conformidad con los artículos 1, 2, 8, 13 y 25 de la CADH, como principio emergente del Derecho Internacional

En relación con lo anterior, el Estado manifiesta su total oposición ante esta pretensión con fundamento en lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la CIDH en conexión con el artículo 1.1 de la CADH, que indica *"Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción..."*

El Estado de Guatemala reconoce que los familiares de las víctimas aún no han conocido la verdad de lo sucedido a sus familiares, debido a la falta de una adecuada investigación de los hechos del presente caso. Asimismo, reconoce la resolución 12/12 del 1 de octubre de 2009 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que reconoce la importancia de respetar y garantizar el derecho a la verdad para contribuir a acabar con la impunidad y promover y proteger los derechos humanos. Sin embargo, considera que en el presente caso la Corte no debe declararla vulneración del derecho a la verdad alegado por los peticionarios,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA Deo DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

debido a que éste no está contenido como tal en la CADH, por lo tanto no resulta procedente declarar su incumplimiento.

b. Por la violación del artículo 19 (Derechos del niño) a los familiares que fueron niños cuando sus seres queridos fueron desaparecidos

El Estado manifiesta su oposición total a la pretensión formulada por los peticionarios para que sea declarada la vulneración del artículo 19 en relación con el artículo 1.1 de la CADH, por considerar que los derechos que los representantes de las víctimas consideran violentados, han sido aceptados ya en el presente escrito por el Estado al manifestar su aceptación total a la vulneración de los artículos 5 (Integridad personal) y 17 (Protección de la familia), incluyendo el artículo 19 (Derechos del niño).

En virtud de lo anterior, el Estado considera que los derechos de los familiares que fueron niños cuando sus seres queridos fueron desaparecidos, se encuentran contenidos en los artículos mencionados en párrafo anterior.

c. Violación de los derechos 3, 4, 5 y 7 de la CADH en relación con su artículo 1.1 y con los artículos I, II y XI de la CIDFP en perjuicio de las 26 víctimas

El Estado manifiesta su aceptación total a la pretensión formulada por los representantes para que sea declarada la vulneración de los artículos 3, 4, 5 y 7 de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo cuerpo legal citado y con los artículos I y XI de la CIDFP, por considerar que los derechos que los representantes de las víctimas consideran violentados, se encuentran contenidos en los artículos descritos, en virtud que el Estado practicó, permitió y toleró la desaparición forzada de las 26 víctimas del presente caso, así como por no haber cumplido con mantener a estas personas en lugares de detención oficialmente reconocidos. Asimismo incumplió con la obligación de presentarlos, conforme la legislación interna respectiva, a la autoridad judicial competente.

El Estado manifiesta su oposición total a la pretensión formulada por los representantes para que sea declarada la vulneración de los artículos 3, 4, 5 y 7 de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo cuerpo legal citado y con el artículo II de la CIDFP en perjuicio de las 26 víctimas desaparecidas, por considerar que el contenido en dicha disposición, constituye una definición de desaparición forzada y no una obligación en sí misma, por lo que no corresponde declarar el incumplimiento de las disposiciones mencionadas en relación con el artículo II de la CIDFP.



COPREDEH



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA Deo DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

j) De las supuestas víctimas

En relación con las personas que la Fundación Myrna Mack considera como víctimas dentro del presente caso, se hacen las siguientes consideraciones:

La Corte IDH ha desarrollado dentro de su jurisprudencia al tema de las víctimas: *"En relación con la determinación de las personas que tienen derecho a las indemnizaciones, cabe destacar que el Tribunal puede otorgar dichas cantidades a personas tanto en razón de su derecho propio por ser consideradas víctimas de las violaciones de derechos humanos, como en su condición de sucesores familiares de alguna de las víctimas de las vulneraciones declaradas⁴".* Así también ha indicado *"el término familiares significa los familiares inmediatos, ascendientes y descendientes en línea directa, hermanos, cónyuges...⁵".*

El principio 8 de los Principios de las Naciones Unidas relativos a las reparaciones: *"víctima comprende no sólo a las víctimas directas sino también a las víctimas indirectas: "Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y de las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización". Este "concepto de víctima indirecta" refleja los estándares de la jurisprudencia internacional especialmente en casos de muerte y desaparición".*

Con base en lo anterior, el Estado manifiesta expresamente la aceptación de las víctimas indicadas por la Fundación Myrna Mack, siendo las mismas que aparecen en el informe de la CIDH 116/10 Informe de Admisibilidad y Fondo José Miguel Gudiel Álvarez y Otros (Diario Militar), siendo las siguientes:

No.	Nombre de la Víctima	Parentesco con la víctima	Familiar de la víctima
1	José Miguel Gudiel Álvarez	Padre	Florentín Gudiel Ramos
		Madre	María Agripina Álvarez
		hermana	Makrina Gudiel Álvarez
		hermana	Yolanda Gudiel Álvarez
		hermana	Beatriz Gudiel
		Hermano	José Francisco Gudiel Álvarez

⁴ Caso Juan Humberto Sánchez, Interpretación de la Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones, párrafo 57.

⁵ Idem.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

No.	Nombre de la Víctima	Parentesco con la víctima	Familiar de la víctima
		Hermano	Florentín Gudiel Álvarez
		hermana	Ana Patricia Gudiel Álvarez
2	Orencio Sosa Calderón	Esposa	Consuelo Pérez Arenales
		Hijo	Iván Orencio Sosa Pérez
		Hija	Iris Carolina Sosa Pérez
		Hija	Merlin Consuelo Sosa Pérez
		Hija	Linda Gardenia Sosa Pérez
		hermana	Laurenta Marina Sosa Calderón
		hermana	María Concepción Sosa Calderón
		Hermano	Raúl Augusto Sosa Calderón
		hermana	Estrelia Etelvina Sosa Calderón
		3	Oscar Eduardo Barillas Barrientos
Hermano	Juan Francisco Barillas Barrientos		
Hermano	Edgar Leonel Barillas Barrientos		
4	José Porfirio Hernández Bonilla	Esposa	Reyna de Jesús Escobar Rodríguez
		Hija	Marlyn Carolina Hernández Escobar
		Hijo	José Geovany Hernández Escobar
		Hijo	Juan Carlos Hernández Escobar
5	René Guzmán Castañeda	hermano	Renato Guzmán Castañeda
		madre	Gilda Angélica Castañeda
		padre	Benigno Emilio Guzmán
6	Álvaro Zacarías Calvo Pérez	esposa	Ana Monroy de Calvo
		hijo	José Ernesto Calvo Monroy
7	Víctor Manuel Calderón Díaz	madre	Gumerinda Díaz
		padre	Víctor Calderón Gil
		esposa	Zonia Odilia Ortega Revolorio
		hija	Sonia Guisela Calderón Revolorio
		hijo	Víctor Manuel Calderón Ortega
		hija	Lourdes Melissa Calderón Ortega
		hermano	Fabián Calderón Díaz
		nieta	Katherine Andrea Hernández Calderón Diana Guisela Hernández Calderón
	nieta		

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA Deo DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

No.	Nombre de la Víctima	Parentesco con la víctima	Familiar de la víctima
8	Amancio Samuel Villatoro	esposa	María del Rosario Bran
		hijo	Sergio Raúl Villatoro Bran
		hijo	Néstor Amílcar Villatoro Bran
		hijo	Samuel Lisandro Villatoro Bran
		hijo	Norma Carolina Villatoro Bran
9	Alfonso Alvarado Palencia	hija	Amanda Lizeth Alvarado Sánchez
		madre	Jesús Palencia Juárez
		hija	Carla Fabiola Alvarado Sánchez
		esposa	María Regina Sánchez Morales
		hermana	María Angelina Alvarado Palencia
		hermano	Carlos Enrique Alvarado Palencia
		hermano	Héctor Raúl Alvarado Palencia
		hermano	José Alberto Alvarado Palencia
		hermana	Blanca Edilia Alvarado Palencia
		hermana	María del Carmen Alvarado Palencia
		hermano	Aurelia Alvarado Palencia
hermano	José León Alvarado Palencia		
hermana	Reginalda Alvarado Palencia		
10	Manuel Salanic Chiguil	Hermano	Esteban Eliseo Salanic Chiguil
		madre	Antonia Trinidad Chiguil Aguilar
		padre	Manuel Ismael Salanic Tuc
		hermana	María Ofelia Salanic Chiguil
		hermana	María Lucrecia Salanic Chiguil
11	Carlos Guillermo Ramírez Gálvez	madre	Natalia Gálvez Soberanis
		padre	Carlos Alberto Ramírez Pereira
		hermano	Jorge Alberto Ramírez Gálvez
		hermano	Hugo Leonel Ramírez Gálvez
		hermana	María Leonor Ramírez Gálvez
		hermana	Miriam Nineth Ramírez Gálvez
hermana	Nina Antonieta Ramírez Gálvez		
12	Sergio Saúl Linares Morales	madre	Wilfrida Raquel Morales Cruz
		hermana	Mirtala Elizabeth Linares Morales
		hermana	Ruth Crisanta Linares Morales

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS –COPREDEH–
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

No.	Nombre de la Víctima	Parentesco con la víctima	Familiar de la víctima
		hermana	Edna Beatriz Linares Morales
		hija	Mónica Alejandra Linares Mendoza
		hijo	Sergio Alfonso Linares Figueroa
		esposa	Sandra Regina C. Figueroa Carrillo
		hermano	José Aquiles Linares Morales
13	Zoilo Canales Salazar	hijo	Yordin Eduardo Herrera Urizar
		esposa	Blanca Rosa Ortega
14	Moises Canales Godoy	hermano	Yordin Eduardo Herrera Urizar
		madrstra	Blanca Rosa Ortega
15	Luz Haydée Méndez Calderón	hermana	Marcia Méndez Calderón
		hija	Wendy Santizo Méndez
		hijo	Igor Santizo Méndez
16	Wendy Santizo Méndez	hijo	Rubén Ilich Mendoza
17	Juan Pablo Armira López	madre	Eduarda López Pinol
y	María Qurina Armira	hermana	María Froilana Armira López
18	López	hermana	María Lidia Armira López
		hermano	Luis Odilio Armira López
19	Lesbia Lucrecia García Escobar	madre	Francisca Escobar
		padre	Efraín García
		hermano	Helver Vinicio García Escobar
20	Félix Estrada Mejía	hermano	Salomón Estrada Mejía
		padre	Félix Estrada Hernández
		madre	Victoria Mejía
		hermano	Manuel de Jesús Estrada
		hermana	Blanca Estela Estrada Mejía
		hermana	Argelia Estrada Mejía
21	Otto René y Julio Alberto	madre	María Hercilia Illescas Paiz
y	Estrada Illescas	esposa de Otto René Estrada	Beatriz María Velásquez
22		hijo de Otto René Estrada	Paulo Estrada Velásquez
23	Rubén Amílcar Farfán	madre	Adela Farfán Izquierdo
		hermana	Aura Elena Farfán
		Hermano	Luis Alberto Velásquez Farfán
		Sobrino	Aura Elena Suchini Farfán

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA Deo DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

No.	Nombre de la Víctima	Parentesco con la víctima	Familiar de la víctima
24	Sergio Leonel Alvarado Arévalo	Sobrino	Manuel Antonio Mendoza Farfán
		Sobrino	Mario Alfredo Mendoza Farfán
		Hermano	Miguel Ángel Alvarado Arévalo
		Hermano	Luis Rodolfo Alvarado Arévalo
		hermana	Tania Marbella Alvarado Arévalo
25	Crescencio Gómez López	Hijo	Fredy Anelson Gómez Moreira
		Hijo	Wendley Estuardo Gómez Moreira
		Hija	Mildred Marilú Gómez Moreira
		Hijo	Alba Rosemary Gómez Moreira
		Hijo	Norman Fidel Gómez Moreira
26	Luis Rolando Peñate Lima	Esposa	Ana Dolores Munguía Sosa
		Hijo	Luis Moisés Peñate Munguía
		Madre	Rina Leticia Lima Morales
		Padre	Moisés Remberto Peñate Salguero
		hermano	Douglas Roberto Peñate
		hermana	Laura Marina Lima
27	Rudy Gustavo Figueroa Muñoz	Hijo	Rudy Alberto Figueroa Maldonado
		Hija	Brenda Marisol Figueroa Maldonado
		Esposa	Francisca Florinda Maldonado Jerez
		Madre	Mercedes Muñoz Rodas de Figueroa
28	Joaquín Rodas Andrade	Madre	Josefa Elizabeth Andrade Reyes
		Padre	José Augusto Rodas Ralón
		hermana	Oliva Berenice Rodas Andrade
		Hermano	Augusto Jordán Rodas Andrade
		Hermano	Héctor Salomón Rodas Andrade

VIII. Observaciones a las medidas de reparación y costas procesales propuestas

De conformidad con lo establecido en el literal d) del inciso 1) del artículo 41 del Reglamento de la Corte IDH, el Estado procede a formular sus valoraciones en relación con las medidas de reparación propuestas por los representantes legales en el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas del presente caso.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

Medidas de Reparación

- *Investigar los hechos e identificar, juzgar y en su caso sancionar a los responsables.*
- *Búsqueda, recuperación, identificación y entrega de los restos mortales de las víctimas a sus familiares (determinar el paradero de las 26 víctimas).*

El Estado asume su compromiso de continuar promoviendo la investigación penal del presente caso y dar seguimiento a las diligencias que se produzcan en ese ámbito, así como promover la búsqueda de los restos mortales de las 26 víctimas de desaparición forzada.

Asimismo, en relación con lo establecido en el inciso c) de la norma en referencia, entre otras medidas orientadas a cumplir con las obligaciones que establece la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, se resalta que la Comisión de Finanzas y Moneda, y recientemente la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso de la República, rindieron dictámenes favorables a la Iniciativa de Ley 3590, la cual pretende crear la Comisión para la Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada y Otras formas de Desaparición.

Es importante mencionar que el Estado, consciente de la grave situación vivida en el país, incluyó en el nuevo Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, criterios democráticos para la administración de justicia. Prueba de ello es el procedimiento especial de averiguación, contemplado de los artículos 468 al 473 de dicho instrumento legal.

En relación con este procedimiento específico, se resalta que el mismo no se limita a realizar un control de la legalidad de la detención de determinada persona, como en el caso del recurso constitucional de exhibición personal; este procedimiento trasciende esa esfera, permitiendo que los familiares de las víctimas, asociaciones legalmente establecidas en el país o la figura constitucional del Procurador de los Derechos Humanos asuman un papel preponderante en la investigación del hecho punible, con el auxilio de la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil⁶.

⁶ Raúl Figueroa Sarti, Código Procesal Penal, Concordado y Anotado con Jurisprudencia Constitucional, página LXXXVIII.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA Deo DERECHOS HUMANOS –COPREDEH-
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

En congruencia con lo anterior, y como medida orientada a la no repetición, el Estado incluyó a través del Decreto 48-95 el delito de desaparición forzada en el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República.

Lo anterior demuestra las acciones impulsadas por el Estado para cumplir con sus obligaciones internacionales, entre ellas las contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la CADH, así como la establecida en el artículo I de Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Asimismo, se expone que a pesar que los insumos legales concernientes al procedimiento especial de averiguación y el delito de desaparición forzada fueron incluidos en la legislación nacional en 1994 y 1995, la actividad procesal de los interesados fue retomada hasta 1997, lo cual evidencia que la misma tuvo por objeto la reactivación del plazo ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos para el planteamiento de los reclamos correspondientes, sin haber agotado los recursos de la jurisdicción interna.

Medidas de Satisfacción

- o *Emisión y publicación de sentencia condenatoria contra el Estado y documental sobre los hechos del Diario Militar en la forma siguiente:*

Emisión de Sentencia Condenatoria contra el Estado por la Corte IDH, en la cual se recoja en detalle los hechos establecidos por la prueba testimonial, pericial y documental aportada por los representantes legales. Además los representantes legales han solicitado que en el diario elegido se realice el anuncio de la población de la sentencia durante los días previos, y que el día en que aparezca publicada se anuncie su aparición en la primera página como titular del diario y resaltada en la edición virtual del mismo.

Publicación de la sentencia de la Corte IDH: solicitan que sea difundida por los medios de comunicación escrita, televisión, radio, por dos veces en el término de 6 meses después de la notificación al Estado). Además solicitan que la sentencia sea colgada en las páginas web de:

- a. Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos –COPREDEH-*
- b. Secretaría de la Paz –SEPAZ-*
- c. Ministerio Público*



COPREDEH



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA Deo DERECHOS HUMANOS –COPREDEH-
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

- d. *Ministerio de Gobernación*
 - i. *Policía Nacional Civil*
- e. *Ministerio de la Defensa Nacional*
 - i. *Ejército de Guatemala*

Solicitan 1,000 DVD´s sobre el documental que contenga los hechos y el contexto del Diario Militar.

El Estado manifiesta su disposición de publicar en el Diario de Centroamérica y en otro de mayor circulación el resumen de la sentencia dictada por la Corte IDH.

El Estado manifiesta su disposición de gestionar con las instituciones indicadas para publicar en sus páginas web la sentencia relacionada.

Los representantes solicitan que el Estado guatemalteco financie los costos de la realización de un documental, incluyendo los costos de su dirección, la cual estará a cargo de una persona propuesta por los familiares de las víctimas, y su difusión por medio de 1000 dvd´s, el Estado manifiesta su disposición a cumplir con la realización del documental solicitado.

- o *Parque Nacional de la Memoria, el cual sea un ambiente interactivo respecto el conflicto armado interno y sobre los casos del Diario Militar en particular, el mismo debe contar con lo siguiente:*
 - *Museo*
 - *Biblioteca*
 - *Mediateca*
 - *Área para exposiciones temporales*
 - *Auditorio*
 - *Centro educativo*
 - *Registro Nacional Unificado de Personas Desaparecidas durante el conflicto armado interno;*
 - *Jardines con los bustos de las víctimas de este caso, así como una placa con todos los nombres de las personas desaparecidas durante el conflicto armado interno.*

El Estado reconoce la necesidad de contar con lugares de dignificación para todas las víctimas del conflicto armado interno, y que estos reflejen lo sucedido en esa época. En ese sentido, el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA Deo DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

Estado manifiesta su disposición de gestionar ante las instituciones correspondientes la construcción de un Museo de las Víctimas del Conflicto Armado Interno.

Medidas de rehabilitación

Atención médica y/o psicológica a los familiares de las víctimas a través de un seguro médico que cubra gastos de hospitalización, atención médica, exámenes, medicinas a causa de enfermedad, con una cobertura de gastos médicos hasta por doce mil quetzales por persona con cobertura de por vida, ambulancia aérea y terrestre.

El Estado cuenta con un sistema de atención en salud para toda la población, el cual es otorgado por el sistema nacional a través de sus diferentes redes hospitalarias, centros de salud y puestos de salud existentes, por lo que manifiesta su disponibilidad de realizar las gestiones que sean necesarias ante dichas entidades públicas, para que los familiares de las víctimas reciban la atención solicitada durante el tiempo que sea necesario.

Medidas de No Repetición

Los representantes de las víctimas solicitan resguardo físico, protección legal y sostenibilidad económica del Archivo Histórico de la Policía Nacional, a través de la adecuación de las instalaciones en las que se encuentra para que cumplan los estándares nacionales e internacionales para la preservación de documentos históricos. Que se declare Patrimonio Nacional y Cultural de la Nación y se garantice su acceso para todas las personas.

El AHPN pasó a estar bajo la dirección del Archivo General de Centro América, del Ministerio de Cultura y Deportes, a través del Acuerdo Ministerial 1052-2009. A partir de entonces, el Estado ha estado trabajando para fortalecerlo y darle solidez institucional. El Estado manifiesta su disposición de promover y gestionar ante las instituciones correspondientes, el resguardo físico, protección legal y sostenibilidad económica del Archivo Histórico de la Policía Nacional. Se han iniciado conversaciones entre representantes del Ministerio de Cultura y Deportes y de la oficina de la UNESCO para Guatemala, con el fin de que el AHPN sea declarado Patrimonio de la Humanidad.

Medidas de compensación

Los representantes de las víctimas solicitan que la Corte IDH declare que el Estado debe entregar una indemnización económica a los familiares de las víctimas por un total de US\$



COPREDEH



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS - COPREDEH-
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

8'030,000.00, divididos en US\$65,000.00 para cada familiar directo y US\$ 20,000.00 para cada familiar no directo.

No.	Nombre de la Víctima	Parentesco	Familiar de la víctima	Total por familia
1	José Miguel Gudiel Álvarez	padre	Florentín Gudiel Ramos	\$ 520,000.00
		madre	María Agripina Álvarez	
		hermana	Makrina Gudiel Álvarez	
		hermana	Yolanda Gudiel Álvarez	
		hermana	Beatriz Gudiel	
		hermano	José Francisco Gudiel Álvarez	
		hermano	Florentín Gudiel Álvarez	
		hermana	Ana Patricia Gudiel Álvarez	
2	Orencio Sosa Calderón	esposa	Consuelo Pérez Arenales	\$ 585,000.00
		hijo	Iván Orencio Sosa Pérez	
		hija	Iris Carolina Sosa Pérez	
		hija	Merlin Consuelo Sosa Pérez	
		hija	Linda Gardenia Sosa Pérez	
		hermana	Laurenta marina Sosa Calderón	
		hermana	María Concepción Sosa Calderón	
		hermano	Raúl Augusto Sosa Calderón	
3	Oscar Eduardo Barillas Barrientos	madre	Bertha Fely Barrientos Morales	\$ 195,000.00
		hermano	Juan Francisco Barillas Barrientos	
		hermano	Edgar Leonel Barillas Barrientos	
4	José Porfirio Hernández Bonilla	esposa	Reyna de Jesús Escobar Rodríguez	\$ 260,000.00
		hija	Marlyn caroliina Hernández Escobar	
		hijo	José Geovany Hernández Escobar	
		hijo	Juan Carlos Hernández Escobar	
5	René Guzmán Castañeda	hermano	Renato Guzmán Castañeda	\$ 195,000.00
		madre	Gilda Angélica Castañeda	
		padre	Benigno Emilio Guzmán	
6	Álvaro Zacarías Calvo Pérez	esposa	Ana Monroy de Calvo	\$ 130,000.00
		hijo	José Ernesto Calvo Monroy	
7	Víctor Manuel	madre	Gumerinda Díaz	\$ 495,000.00



COPREDEH



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA Deo DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

No.	Nombre de la Víctima	Parentesco	Familiar de la víctima	Total por familia
	Calderón Díaz	padre	Víctor Calderón Gil	
		esposa	Zonia Odilia Ortega Revolorio	
		hija	Sonia Guisela Calderón Revolorio	
		hijo	Víctor Manuel Calderon Ortega	
		hija	Lourdes Melissa Calderón Ortega	
		hermano	Fabían Calderón Díaz	
		nieta	Katherine Andrea Hernández Calderón	
		nieta	Diana Guisela Hernández Calderón	
8	Amancio Samuel Villatoro	esposa	María del Rosario Bran	\$ 325,000.00
		hijo	Sergio Raúl Villatoro Bran	
		hijo	Néstor Amílcar Villatoro Bran	
		hijo	Samuel Lisandro Villatoro Bran	
		hijo	Norma Carolina Villatoro Bran	
9	Alfonso Alvarado Palencia	hija	Amanda Lizeth Alvarado Sánchez	\$ 845,000.00
		madre	Jesús Palencia Juárez	
		hija	Carla Fabiola Alvarado Sánchez	
		esposa	María Regina Sánchez Morales	
		hermana	María Angelina Alvarado Palencia	
		hermano	Carlos Enrique Alvarado Palencia	
		hermano	Héctor Raúl Alvarado Palencia	
		hermano	José Alberto Alvarado Palencia	
		hermana	Blanca Edilia Alvarado Palencia	
		hermana	María del Carmen Alvarado Palencia	
		hermano	Aurelia Alvarado Palencia	
		hermano	José León Alvarado Palencia	
		hermana	Reginalda Alvarado Palencia	
10	Manuel Salanic Chiguil	hermano	Esteban Eliseo Salanic Chiguil	\$ 325,000.00
		madre	Antonia Trinidad Chiguil Aguilar	
		padre	Manuel Ismael Salanic Tuc	
		hermana	María Ofelia Salanic Chiguil	
		hermana	María Lucrecia Salanic Chiguil	
11	Carlos	madre	Natalia Gálvez Soberanis	\$ 455,000.00

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA Deo DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

No.	Nombre de la Víctima	Parentesco	Familiar de la víctima	Total por familia
	Guillermo Ramírez Gálvez	padre	Carlos Alberto Ramírez Pereira	
		hermano	Jorge Alberto Ramírez Gálvez	
		hermano	Hugo Leonel Ramírez Gálvez	
		hermana	María Leonor Ramírez Gálvez	
		hermana	Miriam Nineth Ramírez Gálvez	
12	Sergio Saúl Linares Morales	madre	Wilfrida Raquel Morales Cruz	\$ 520,000.00
		hermana	Mirtala Elizabeth Linares Morales	
		hermana	Ruth Crisanta Linares Morales	
		hermana	Edna Beatriz Linares Morales	
		hija	Mónica Alejandra Linares Mendoza	
		hijo	Sergio Alfonso Linares Figueroa	
		esposa	Sandra Regina C. Figueroa Carrillo	
13	Zoilo Canales Salazar	hijo	Yordin Eduardo Herrera Urizar	
		esposa	Blanca Rosa Ortega	
14	Moisés Canales Godoy	hermano	Yordin Eduardo Herrera Urizar	\$ 195,000.00
		madrastra	Blanca Rosa Ortega	
15	Luz Haydeé Méndez Calderón	hermana	Marcia Méndez Calderón	
		hija	Wendy Santizo Méndez	
		hijo	Igor Santizo Méndez	
16	Wendy Santizo Méndez	hijo	Rubén Ilich Mendoza	\$ 65,000.00
17 y 18	Juan Pablo Armira López y María Qurina Armira López	madre	Eduarda López Pinol	\$ 260,000.00
		hermana	María Froilana Armira López	
		hermana	María Lidia Armira López	
		hermano	Luis Odilio Armira López	
19	Lesbia Lucrecia García Escobar	madre	Francisca Escobar	\$ 195,000.00
		padre	Efrain García	
		hermano	Helver Vinicio García Escobar	
20	Félix Estrada Mejía	hermano	Salomón Estrada Mejía	\$ 390,000.00
		padre	Félix Estrada Hernández	

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA Deo DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

No.	Nombre de la Víctima	Parentesco	Familiar de la víctima	Total por familia
		madre	Victoria Mejía	
		hermano	Manuel de Jesús Estrada	
		hermana	Blanca Estela Estrada Mejía	
		hermana	Argelia Estrada Mejía	
21 y 22	Otto René y Julio Alberto Estrada Illescas	madre	María Hercilia Illescas Paiz	\$ 195,000.00
		esposa de Otto René Estrada	Beatriz María Velásquez	
		hijo de Otto René Estrada	Paulo Estrada Velásquez	
23	Rubén Amílcar Farfán	madre	Adela Farfán Izquierdo	\$ 320,000.00
		hermana	Aura Elena Farfán	
		hermano	Luis Alberto Velásquez Farfán	
		sobrina	Aura Elena Suchini Farfán	
		sobrino	Manuel Antonio Mendoza Farfán	
		sobrino	Mario Alfredo Mendoza Farfán	
24	Sergio Leonel Alvarado Arévalo	hermano	Miguel Ángel Alvarado Arévalo	\$ 130,000.00
		hermano	Luis Rodolfo Alvarado Arévalo	
		hermana	Tania Marbella Alvarado Arévalo	
25	Crescencio Gómez López	hijo	Fredy Anelson Gómez Moreira	\$ 325,000.00
		hijo	Wendley Estuardo Gómez Moreira	
		hija	Mildred Marilú Gómez Moreira	
		hijo	Alba Rosemary Gómez Moreira	
		hijo	Norman Fidel Gómez Moreira	
26	Luis Rolando Peñate Lima	esposa	Ana Dolores Munguía Sosa	\$ 390,000.00
		hijo	Luis Moisés Peñate Munguía	
		madre	Rina Leticia Lima Morales	
		padre	Moisés Remberto Peñate Salguero	
		hermano	Douglas Roberto Peñate	
		hermana	Laura Marina Lima	
27	Rudy Gustavo Figueroa Muñoz	hijo	Rudy Alberto Figueroa Maldonado	\$ 260,000.00
		hija	Brenda Marisol Figueroa Maldonado	
		esposa	Francisca Florinda Maldonado Jerez	
		madre	Mercedes Muñoz Rodas de Figueroa	



COPREDEH



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

No.	Nombre de la Víctima	Parentesco	Familiar de la víctima	Total por familia
28	Joaquín Rodas Andrade	madre	Josefa Elizabeth Andrade Reyes	\$ 325,000.00
		padre	José Augusto Rodas Ralón	
		hermana	Oliva Berenice Rodas Andrade	
		hermano	Augusto Jordán Rodas Andrade	
		hermano	Héctor Salomón Rodas Andrade	

El Estado expresa su disposición a resarcir económicamente a los familiares de las víctimas del presente caso por las violaciones sufridas; sin embargo, considera que las cantidades solicitadas por los representantes de las víctimas son demasiado elevadas, tomando en cuenta la situación económica del país.

Así también, considera que la Corte debe fijar las cantidades a pagar por grupo familiar no por víctima, como ha hecho en otras sentencias de carácter colectivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Estado solicita a la Honorable Corte valorar la posibilidad de realizar un estudio actuarial por parte del Estado de Guatemala, para ofrecer a ese alto tribunal otros elementos de juicio al momento de determinar una eventual indemnización en favor de las víctimas.

c) Costas

La Fundación Myrna Mack manifiesta que ha incurrido en gastos relacionados con la representación de este caso ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, los que se detallan a continuación:

Concepto	FMM
Honorarios de una abogada y apoyo de auxiliares jurídicos en un monto aproximado de	\$ 124,007.42
Honorarios acompañamiento psicosocial	\$ 3,076.92
Honorarios Peritaje Lucro cesante	\$ 4,884.62
Reuniones periódicas con familiares de las víctimas	\$ 25,622.88
Viáticos para los familiares por asistencia a reuniones	\$ 4,230.05
Consultorías realizadas sobre temas especializados de este proceso	\$ 29,457.90
Viáticos para los consultores	\$ 3,723.05
3 viajes a Washington D.C.	\$ 20,554.01

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

Concepto	FMM
Gastos relacionados con la videograbación de declaraciones a los familiares	\$ 3,995.24
gastos aditivos de papelería y útiles	\$ 2,271.42
Gastos de comunicaciones (correos, teléfonos y fax)	\$ 1,287.46
TOTAL	\$212,067.93

La Fundación Myrna Mack ha solicitado que se le retribuyan los gastos futuros que servirán para presentarse a la Corte para atender la audiencia oral, así como los gastos en que se incurra para promover el cumplimiento de la sentencia que dicte el Tribunal en el presente caso.

El Estado considera que no debe condenársele al pago de gastos y costas, en virtud que en varias ocasiones mostró su disposición de llegar a un acuerdo amistoso para solucionar el presente caso.

Por otro lado, la Clínica Legal en Derechos Humanos Internacionales de University of California, Berkeley School of Law – Boalt Hall (IHRIC), solicita que se le reintegre la cantidad de \$165,000.00 por el trabajo que ha realizado desde hace 5 años, los cuales incluye desplazamiento a Guatemala y a Washington DC por parte de la Directora Asociada de IHRIC.

El Estado considera que no debe condenársele a pagar estos gastos que solicita la Clínica Legal en Derechos Humanos Internacionales de University of California, Berkeley School of Law – Boalt Hall (IHRIC), en virtud que, en ningún momento del proceso ante la CIDH, fue recibida ninguna comunicación que informara adherirse al proceso llevado contra el Estado de Guatemala.

VIII. Prueba

De conformidad con lo establecido en la literal b) del inciso 1) del artículo 41 del Reglamento de la Corte IDH, el Estado, además de los documentos citados en el desarrollo del presente escrito, ofrece los siguientes medios de prueba:

a) Documental

El Estado, ofrece y acompaña al presente escrito de contestación de demanda los siguientes documentos:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA Deo DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

Copia digital del libro denominado "La autenticidad del Diario Militar", a la luz de los documentos históricos de la Policía Nacional Civil. Secretaría de la Paz, segunda edición⁷.

Anexo 1

a) Pericial

1) Declaración del Licenciado Marco Tulio Álvarez

Quien expondrá sobre el trabajo que ha realizado el Estado de Guatemala a través de la Secretaría de la Paz en relación con la desclasificación de los archivos estatales que contribuyan al esclarecimiento histórico; de la divulgación y publicación del Diario Militar; y de los peritajes que se realizan en apoyo a las investigaciones del Ministerio Público, dirigidas a promover de esclarecimiento de los casos de violaciones a derechos humanos ocurridos durante el conflicto armado interno.

2) Declaración del Licenciado Manuel Giovanni Vásquez Vicente

Quien expondrá en relación con las diligencias realizadas por el Estado orientadas a investigar, juzgar y sancionar a los responsables de la desaparición forzada de las 26 personas desaparecidas y a la búsqueda de sus restos mortales. Así como sobre la investigación de la detención ilegal y posterior ejecución de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz y la detención ilegal, tortura y violación sexual de Wendy Santizo Méndez.

Anexo 2

Hojas de vida de los peritos propuestos.

IX. Fundamento de derecho

El Estado fundamenta su actuación en los artículos, disposiciones y jurisprudencia citada en el desarrollo del presente escrito, así como en los artículos 61 a 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos; Artículos I y II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12, 44 y 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

⁷ Que es una edición corregida y aumentada de la primera.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA Deo DERECHOS HUMANOS –COPREDEH-
Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

X. Conclusiones

Con base en los argumentos de hecho y de derecho presentados, el Estado de Guatemala manifiesta a la Honorable Corte IDH que, en el presente caso, se han realizado considerables esfuerzos para esclarecer los hechos denunciados y para cumplir con la responsabilidad de reparación general que se deriva de la obligación establecida en el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, lo cual evidencia la buena voluntad estatal para cumplir sus obligaciones nacionales e internacionales.

Así también, se ha manifestado la buena voluntad del Estado al mostrar su interés de garantizar el libre acceso a la información, a través del reconocimiento de la importancia que tienen los archivos históricos, su preservación y la garantía de acceso a los mismos.

En cuanto a las violaciones relacionadas con Rudy Gustavo Figueroa Muñoz y Wendy Santizo Méndez, el Estado pone a consideración de la Corte el conocimiento de estas reclamaciones, en virtud de que los hechos relacionados fueron cometidos antes de que el Estado de Guatemala ratificara la CADH. Así también, solicita valorar la posibilidad de entrar a conocer las violaciones ocasionadas a estas personas, a partir del 9 de marzo de 1987.

El Estado manifiesta su aceptación total a los artículos 3 (reconocimiento de la personalidad jurídica), 4 (derecho a la vida), 5 (integridad personal) y 7 (libertad personal) de la CADH de conformidad con el artículo 1.1 del mismo tratado (obligación de respetar los derechos) en perjuicio de José Miguel Gudiel Álvarez, Orencio Sosa Calderón, Oscar Eduardo Barillas Barrientos, José Porfirio Hernández Bonilla, Octavio René Guzmán Castañeda, Álvaro Zacarías Calvo Pérez, Víctor Manuel Calderón Díaz, Amancio Samuel Villatoro, Manuel Ismael Salanic Chiguil, Carlos Guillermo Ramírez Gálvez, Sergio Saúl Linares Morales, Luz Haydeé Méndez Calderón, Juan Pablo Armira López, María Quirina Armira López, Lesbia Lucrecia García Escobar, Otto René Estrada Illescas, Julio Alberto Estrada Illescas, Rubén Amílcar Farfán, Sergio Leonel Alvarado Arévalo, Joaquín Rodas Andrade, Alfonso Alvarado Palencia, Zoilo Canales Salazar, Moisés Canales Godoy, Félix Estrada Mejía, Crescencio Gómez López y Luis Rolando Peñate Lima.

El Estado manifiesta su aceptación total en relación con la violación del artículo 19 (derechos del niño) de la CADH, de conformidad con el artículo 1.1 del mismo tratado en perjuicio de las víctimas desaparecidas Juan Pablo y María Quirina ambos de apellidos Armira López.



COPREDEH



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA Deo DERECHOS HUMANOS –COPREDEH–
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

El Estado manifiesta su aceptación total en relación con la supuesta violación de los artículos 5 (integridad personal) y 17 (protección a la familia) de la CADH, de conformidad con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de los familiares de las 26 víctimas desaparecidas.

El Estado manifiesta su aceptación total en relación con la supuesta violación de los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la CADH, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado, así como el artículo I de la CIDFP y los artículos 1, 6, y 8 de la CAPST, en perjuicio de las víctimas desaparecidas y de sus familiares.

El Estado manifiesta su aceptación total en relación con la supuesta violación de los artículos 16 (Libertad de Asociación) y 23 (derechos políticos) de la CADH, de conformidad con los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado, respecto del derecho de acceso a la información, en perjuicio de los familiares de las 26 víctimas detenidas desaparecidas.

El Estado presenta su aceptación total en relación a la violación de los derechos 3 (Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica) 4 (Derecho a la vida) 5 (Derecho a la integridad personal) y 7 (Derecho a la libertad personal) de la CADH, de conformidad con su artículo 1.1 y con los artículos I y XI de la CIDFP en perjuicio de las 26 víctimas.

El Estado manifiesta su aceptación parcial en cuanto a los artículos 3 (reconocimiento de la personalidad jurídica), 4 (derecho a la vida), 5 (integridad personal) y 7 (libertad personal) de la CADH de conformidad con el artículo 1.1 del mismo tratado (obligación de respetar los derechos) en perjuicio de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz y en relación con la supuesta violación a los artículos 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 11 (protección de la honra y de la dignidad) y 19 (derechos del niño) de la CADH así como el artículo 7 de la Convención Belém do Pará y los artículos 1, 6 y 8 de la CIPST, en perjuicio de la víctima Wendy Santizo Méndez

El Estado manifiesta su aceptación parcial en relación con la supuesta violación de los artículos 5 (integridad personal) y 17 (protección a la familia) de la CADH, de conformidad con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz y de Wendy Santizo Méndez.

Asimismo, manifiesta su aceptación parcial en cuanto a los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la CADH, de conformidad con los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado, así como el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará y los artículos 1, 6 y 8 de la CIPST, en perjuicio de la víctima Wendy Santizo Méndez y sus familiares.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA Deo DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

El Estado manifiesta su aceptación parcial en relación con la supuesta violación de los artículos 13 (libertad de pensamiento y de expresión) de la CADH, de conformidad con los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado, respecto del derecho de acceso a la información, en perjuicio de los familiares de las 26 víctimas detenidas desaparecidas y de los familiares de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz.

El Estado manifiesta su aceptación parcial en relación con la supuesta violación de los artículos 16 (Libertad de Asociación) y 23 (derechos políticos) de la CADH, de conformidad con los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado, respecto del derecho de acceso a la información, en perjuicio de los familiares de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz.

El estado manifiesta su aceptación parcial en cuanto a las violaciones de los artículos 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 11 (protección de la honra y de la dignidad) y 19 (derechos del niño) de la CADH así como el artículo 7 de la Convención Belém do Pará y los artículos 1, 6 y 8 de la CIPST, en perjuicio de la víctima Wendy Santizo Méndez.

El Estado presenta su oposición total en relación a la violación de los derechos 3 (Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica) 4 (Derecho a la vida) 5 (Derecho a la integridad personal) y 7 (Derecho a la libertad personal) de la CADH, de conformidad con su artículo 1.1 y con el artículo II de la CIDFP en perjuicio de las 26 víctimas.

El Estado manifiesta su total oposición en relación con la supuesta violación del artículo 22 (Derecho de Circulación y de Residencia) de la CADH, de conformidad con el artículo 1.1 del mismo tratado en perjuicio de los familiares de las víctimas José Miguel Gudiel Álvarez, Orencio Sosa Calderón, Alfonso Alvarado Palencia, Amancio Samuel Villatoro, Luz Haydee Méndez Calderón y Crescencio Gómez López.

El Estado manifiesta su total oposición en relación con la supuesta violación del derecho a la verdad de los familiares de las víctimas, de conformidad con los artículos 1 (obligación de respetar los derechos), 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno), 8 (Protección judicial), 13 (Libertad de pensamiento y expresión) y 25 (Garantías judiciales) de la CADH, como principio emergente del Derecho Internacional.

Sobre medios de prueba, el Estado propuso prueba documental y peritajes relacionados con los archivos históricos nacionales, así como de la investigación penal relacionada.

En lo referente a las medidas de reparación y víctimas propuestas se manifestó la posición del Estado en el sentido de solicitar que, al momento de fijar una eventual indemnización



COPREDEH



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA Dco DERECHOS HUMANOS –COPREDEH-
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

económica en el presente caso, la Corte valore la situación económica del país, así como la solicitud planteada a la Corte, en relación con la elaboración de un estudio actuarial de parte del Estado.

De conformidad con la lista de beneficiarios presentados en el escrito de demanda de la CIDH y el de solicitudes, argumentos y pruebas de los representantes de las víctimas, el Estado acepta a las personas propuestas como víctimas del presente caso.

XII. Petición

a) De Trámite

Con base en lo expuesto, el Estado solicita a la Corte IDH:

- 1) Que se tenga por presentada dentro del plazo establecido en el inciso 1 del artículo 41 del Reglamento de la Corte IDH, el presente escrito de contestación de la demanda.
- 2) Tener por apersonado al Estado a través de las agentes designadas y que se reitera el lugar y direcciones electrónicas para recibir comunicaciones.
- 3) Que se tenga por ofrecida la prueba individualizada en relación con los hechos y argumentos expuestos y se admita la misma en el momento procesal oportuno.

b) De Fondo

Que se tenga por contestada la demanda por el Estado dentro del presente caso en los términos relacionados.

- 1) Que se tengan por aceptadas las violaciones a los derechos humanos contenidas en los artículos 3 (Reconocimiento de la personalidad jurídica), 4 (Derecho a la vida), 5 (Integridad personal) y 7 (Libertad personal) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de José Miguel Gudiel Álvarez, Orencio Sosa Calderón, Oscar Eduardo Barillas Barrientos, José Porfirio Hernández Bonilla, Octavio René Guzmán Castañeda, Álvaro Zacarías Calvo Pérez, Víctor Manuel Calderón Díaz, Amancio Samuel Villatoro, Manuel Ismael Salanic Chiguil, Carlos Guillermo Ramírez Gálvez, Sergio Saúl Linares Morales, Luz Haydeé Méndez Calderón, Juan Pablo Armira López, María Quirina Armira López, Lesbia Lucrecia García Escobar, Otto René Estrada Illescas, Julio Alberto Estrada Illescas, Rubén Amílcar Farfán, Sergio Leonel Alvarado



COPREDEH



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA Deo DERECHOS HUMANOS –COPREDEH-
Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

Arévalo, Joaquín Rodas Andrade, Alfonso Alvarado Palencia, Zoilo Canales Salazar, Moisés Canales Godoy, Félix Estrada Mejía, Crescencio Gómez López y Luis Rolando Peñate Lima.

- 2) Que se tengan por aceptadas totalmente las violaciones a los derechos humanos contenidas en los artículos 8 (Garantías judiciales) y 25 (Protección judicial) de la CADH, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado, en perjuicio de las 26 víctimas desaparecidas y de sus familiares.
- 3) Que se tengan por aceptadas las violaciones a los derechos humanos contenidas en el artículo 19 (Derechos del niño) de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado en perjuicio de las víctimas desaparecidas Juan Pablo y María Quirina ambos de apellidos Armira López.
- 4) Que se tengan por aceptadas las violaciones a los derechos humanos contenidas en los artículos 5 (Integridad personal) y 17 (Protección a la familia) de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de los familiares de las 26 víctimas desaparecidas.
- 5) Que se tengan por aceptadas las violaciones a los derechos humanos contenidas en los artículos 16 (Libertad de Asociación) y 23 (Derechos políticos) de la CADH, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado, respecto del derecho de acceso a la información, en perjuicio de los familiares de las 26 víctimas detenidas desaparecidas.
- 6) Que se tengan por aceptadas las violaciones a los derechos humanos contenidas en los artículos 3 (Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica) 4 (Derecho a la vida) 5 (Derecho a la integridad personal) y 7 (Derecho a la libertad personal) de la CADH, en relación con su artículo 1.1 y con los artículos I y XI de la CIDFP en perjuicio de las 26 víctimas desaparecidas.
- 7) Que se tengan por aceptadas parcialmente las violaciones a los derechos humanos contenidas en los artículos 3 (Reconocimiento de la personalidad jurídica), 4 (Derecho a la vida), 5 (Integridad personal) y 7 (Libertad personal) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado (obligación de respetar los derechos) en perjuicio de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz y en relación con la supuesta violación a los artículos 5 (Integridad personal), 7 (Libertad personal), 11 (Protección de la honra y de la dignidad) y 19 (Derechos del niño) de la CADH, así como el artículo 7 de la Convención



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA Deo DERECHOS HUMANOS –COPREDEH-
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

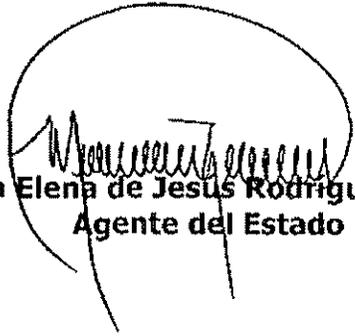
Belém do Pará y los artículos 1, 6 y 8 de la CIPST, en perjuicio de la víctima Wendy Santizo Méndez.

- 8) Que se tengan por aceptadas parcialmente las violaciones a los derechos humanos contenidas en los artículos 8 (Garantías judiciales) y 25 (Protección judicial) de la CADH, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado, así como el artículo I de la CIDFP y los artículos 1, 6, y 8 de la CAPST, en perjuicio de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz y Wendy Santizo Méndez y de sus familiares.
- 9) Que se tengan por aceptadas parcialmente las violaciones a los derechos humanos contenidas en los artículos 5 (integridad personal) y 17 (protección a la familia) de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz y de Wendy Santizo Méndez.
- 10) Que se tengan por aceptadas parcialmente las violaciones a los derechos humanos contenidas en los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la CADH, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado, así como el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará y los artículos 1, 6 y 8 de la CIPST, en perjuicio de la víctima Wendy Santizo Méndez y sus familiares.
- 11) Que se tengan por aceptadas parcialmente las violaciones a los derechos humanos contenidas en el artículo 13 (Libertad de pensamiento y de expresión) de la CADH, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado, respecto del derecho de acceso a la información, en perjuicio de los familiares de las 26 víctimas detenidas desaparecidas y de los familiares de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz.
- 12) Que se tengan por aceptadas parcialmente las violaciones a los derechos humanos contenidas en los artículos 16 (Libertad de Asociación) y 23 (Derechos políticos) de la CADH, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado, respecto del derecho de acceso a la información, en perjuicio de los familiares de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz.

Que se tengan por aceptadas parcialmente las violaciones a los derechos humanos contenidas en los artículos 5 (Integridad personal), 7 (Libertad personal), 11 (Protección de la honra y de la dignidad) y 19 (Derechos del niño) de la CADH, así como el artículo 7 de la Convención Belém do Pará y los artículos 1, 6 y 8 de la CIPST, en perjuicio de la víctima Wendy Santizo Méndez.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

- 13) El Estado manifiesta su total oposición en relación con la supuesta violación del artículo 22 (Derecho de Circulación y de Residencia) de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado en perjuicio de los familiares de las víctimas José Miguel Gudiel Álvarez, Orencio Sosa Calderón, Alfonso Alvarado Palencia, Amancio Samuel Villatoro, Luz Haydee Méndez Calderón y Crescencio Gómez López.
- 14) El Estado manifiesta su oposición total en relación con la supuesta vulneración del artículo 19 en relación con el artículo 1.1 de la CADH, en perjuicio de los familiares que fueron niños cuando sus seres queridos fueron desaparecidos.
- 15) El Estado manifiesta su total oposición en relación con la supuesta violación del derecho a la verdad de los familiares de las víctimas, de conformidad con los artículos 1 (Obligación de respetar los derechos), 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno), 8 (Protección judicial), 13 (Libertad de pensamiento y expresión) y 25 (Garantías judiciales) de la CADH, como principio emergente del Derecho Internacional.
- 16) El Estado manifiesta su oposición total en relación con la supuesta violación a los derechos humanos contenidas en los artículos 3 (Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica) 4 (Derecho a la vida) 5 (Derecho a la integridad personal) y 7 (Derecho a la libertad personal) de la CADH, en relación con su artículo 1.1 y con el artículo II de la CIDFP en perjuicio de las 26 víctimas desaparecidas.


María Elena de Jesús Rodríguez López
Agente del Estado